

Boletín Oficial



Balear.

N.º 4182.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm.º 597.

GOBIERNO DE PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Seccion de Hacienda.—El Alcalde de Escorca ha solicitado de este Gobierno la insercion en el Boletín oficial del pliego de condiciones á que ha de sujetarse la persona que quiera tomar á su cargo los trabajos de medicion y demas que han de practicarse para el amillaramiento de la riqueza territorial cultivo y ganaderia de aquel distrito; y considerádo de acuerdo con la Administracion principal de Hacienda, que no hay inconveniente en ello, he acordado que se imprima á continuacion para que produzca los efectos que haya lugar, segun las disposiciones vigentes y con arreglo al derecho que pueda asistir á los que se consideren interesados. Palma 30 de agosto de 1859.—José Primo de Rivera.

Pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Escorca saca á pública subasta la empresa de los trabajos de medicion, levantamiento de planos, clasificacion y demas operaciones necesarias para la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de dicho pueblo.

1.ª El empresario levantará un plano detallado geométrico de Escorca: demarcará en el mismo los caserios dependientes de Escorca, las vias de comunicacion, orilla del mar, torrentes, lagunas, fuentes, molinos, puentes, acueductos, acequias y demas edificios y construcciones de cualquiera especie, cuyo conocimiento pueda interesar directamente al Ayuntamiento para hacerse cargo completo de localidad del terreno, especificando con diversidad de colores su índole, consideracion y carácter: delinearé todas y

cada una de las propiedades con su figura exacta, las numerará señalando las subdivisiones de clases de terreno y cultivo.

Se considerarán como propiedades las piezas de terreno que aunque el dueño las reconozca por una sola finca estén separadas por otras que no lo pertenecen.

2.ª Del plano que espresa la condicion 1.ª, entregará al empresario dos ejemplares al Ayuntamiento, uno en escala de 1/10.000 y el otro de 1/2.500 esté colocado de modo que pueda formarse un libro del mismo.

3.ª Ademas de los indicados ejemplares entregará tambien al Ayuntamiento un plano de Escorca en escala de 1/50.000 que comprenda las cordilleras, montes, cerros, valles, llanuras y demas accidentes, que caractericen el terreno, con el fin de que el Ayuntamiento y los peritos agrónomos puedan formar mejor juicio sobre el valor de las fincas, atendiendo á su proximidad ó distancia á los caminos ó riberas, á la facilidad ó dificultad en extraer sus frutas, y hasta á la esposicion ó clima alto ó bajo, norte ó sur abrigado ó ventolero de sus laderas ó llanos que tanto influye en su vegetacion y productos.

4.ª Formará el empresario un libro registro en folio de todas las propiedades por numeracion correlativa con su plano, comprensiva de los nombres y domicilio de los dueños de cada una de dichas propiedades, su cabida en hectáreas, por divisiones y subdivisiones de las mismas en cultivo, clase de terrenos y produccion, incluso la ganaderia, y de su justiprecio hecho por los peritos. Acerca de la propiedad urbana formará tambien otro libro registro que espresa el nombre de sus dueños, su justiprecio y demas registros que exijan las instrucciones vigentes.

5.ª El registro de la propiedad rústica inclusa ganaderia, y el de la propiedad urbana, espresados en el artículo anterior, deberá entregarlos el empresario al Ayuntamiento.

6.ª Será obligacion del empresario prestar á la junta pericial de el pueblo el auxilio que esta reclame para la formacion de las cartillas evaluatorias.

7.ª Deberá el empresario formar el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia con sus resúmenes y todos los demas trabajos anteriores y posteriores á aquella operacion hasta dejarla aprobada por las oficinas correspondientes.

8.ª Entregará á la municipalidad por duplicado su amillaramiento y trabajos dependientes del mismo, en el cual respecto á cada finca continuará el número que lleve en el plano.

9.ª Igualmente será de cargo del empresario satisfacer en el trabajo que prestarán los peritos agrónomos nombrados por el Ayuntamiento ó junta pericial: el número de dichos peritos será de tres por cada especie de cultivo del distrito municipal entregando el empresario á los peritos el salario que tenga á bien señalar el Ayuntamiento por dieta que emplee en el cumplimiento de su encargo; y el empresario ó algun dependiente idóneo deberá acompañarles para las operaciones de demarcacion ó medicion necesarias, debiendo ademas redactar los trabajos de dichos peritos.

10.ª En las proposiciones que se presentasen se hará la debida separacion del tanto que se pida para el caso de que á voluntad de la junta corra ó no de cuenta al mismo empresario el pago de dietas á los peritos agrónomos de que trata el art. 9.

11.ª A dichas proposiciones podrán acompañarse las observaciones aclaraciones y adiciones que crea oportunas el que las presente, sin alterar empero la esencia de las bases establecidas.

12.ª El tanto por el cual sean adjudicados estos trabajos lo percibirá el empresario á medida que los vaya entregando concluidos, á juicio de la Junta dejando siempre sin cobrar una tercera parte en garantia de la exactitud de los mismos, hasta que todos

ellos hayan merecido la aprobacion de las oficinas correspondientes: y las otras dos terceras partes las cobrará con descuento del importe de las dietas de los peritos agrónomos si fuere de su cargo el pago, cuyas dietas pagará á dichos peritos directamente el Ayuntamiento respectivo.

13.ª No obstante de lo prescrito en el art. precedente queda á prudencia del Ayuntamiento señalar al empresario la cantidad que juzguen conveniente como anticipo para emprender los trabajos.

14.ª El empresario deberá someterse á la intervencion facultativa ó inspeccion que el Ayuntamiento determine con el fin de comprobar la exactitud de sus trabajos.

15.ª Las proposiciones deberán ser presentadas en pliego cerrado en Palma al Sr. D. Antonio Maria Cánaves de Mosa, antes de las doce de la mañana del dia quince de setiembre próximo, formuladas con arreglo al modelo que se estampa á continuacion en cuyo dia y hora reunida una comision del Ayuntamiento y la Junta pericial abrirá las proposiciones presentadas, y despues de haberse hecho cargo de ellas resolverá si son aceptables ó no, y en votacion secreta á quien deba ser adjudicado dicho servicio. Escorca 19 de agosto de 1859.—Bernardino Solivellas, Alcalde.—P. A. D. A. y J. P.—Antonio Cánaves, secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial Balear núm.º..... para la contrata de los trabajos estadísticos de la riqueza territorial del pueblo de Escorca, me comprometo á emprender y ejecutar dichos trabajos bajo las bases contenidas en el referido pliego por el precio total de..... ó al de..... por cuarterada á eleccion del Ayuntamiento y en el término de.....

Fecha y firma.

Modelo núm. 9.

HOSPITAL DE.....

CUENTA corriente de los intereses de Inscripciones emitidas á su favor.

Debe.

Haber.

		Reales vellon.			Reales vellon.
1859.			1859.		
Enero 1.º	Recibido á cuenta de intereses hasta fin de 1858.....	»	Enero 1.º	Por los intereses del año de 1858.....	»
Marzo 14.	Idemid.....id.....	»	Junio 30.	Por los del primer semestre de 1859.....	»
Junio 20.	» por resto de 1858.....	»	Diciembre 31.	Por los del segundo semestre.....	»
Julio 6.	» por el primer semestre de 1859.....	»			
	Saldo para 1860.....	»	1860.		
			Enero 1.º	Por saldos de 1859.....	

LEY DE 1.º ABRIL DE 1859

PARA CUYO CUMPLIMIENTO SE HA EXPEDIDO LA PRECEDENTE INSTRUCCION

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

ARTICULO 1.º Se conceden al Gobierno créditos extraordinarios por la suma de dos mil millones de reales, realizables en ocho años, á contar desde 1.º de Enero de 1859, destinados al aumento del material de Guerra y Marina, á la edificacion y restauracion de templos, á la reparacion, conclusion y nueva construccion de carreteras, canales, puertos, faros, valizas, establecimientos de instruccion pública y otras obras de esta clase, á la construccion y mejora de los establecimientos penales y de beneficencia, y á las de los edificios y objetos necesarios para la conveniente administracion y explotacion de las rentas públicas.

2.º De la citada suma se asignarán: Treientos cincuenta millones de reales al Ministerio de la Guerra.

Cuatrocientos cincuenta millones al de Marina.

Sesenta millones al de Gracia y Justicia.

Mil millones al de Fomento.

Sesenta millones al de Gobernacion.

Sesenta millones al de Hacienda.

3.º El crédito de cada Ministerio se distribuirá en el citado número de años entre los servicios que espresa la relacion adjunta, considerándose como dotacion para ellos en 1859 las cantidades que respectivamente les señala el presupuesto extraordinario del mismo año.

Los residuos de crédito que en fin de cada año resulten por invertir, se agregarán á las consignaciones de los respectivos servicios en el siguiente.

4.º El Gobierno presentará á las Córtes, con el presupuesto de 1861, la distribucion detallada de las diferentes obras y servicios á que se ha de designar el crédito abierto á cada Ministerio, debiendo comprenderse en ella los que como parte del sistema general se hayan realizado con los creditos de los presupuestos extraordinarios de 1859 y 1860. Determinada así la distribucion del crédito total, no podrá trasferirse la dotacion de una obra ó servicio á la de otra, sino en virtud de una ley.

5.º No se podrá hacer aplicacion de estos créditos á ninguna obra ó servicio cuyo proyecto y presupuesto no se hallen debidamente aprobados, con sujecion á los reglamentos que estuvieren vigentes en los diferentes ramos de la Administracion pública.

6.º Se destinan á satisfacer los créditos que van señalados:

Primero. El importe total de pagarés á metálico de compradores de bienes nacionales por efecto de ventas anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Segundo. La suma total de pagarés de compradores de bienes del Estado, de corporaciones civiles y otras procedencias por ventas realizadas hasta 2 de Octubre de 1858, con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856.

Tercero. El producto de las ventas hechas desde 2 de Octubre de 1858 y que se hagan en lo sucesivo de las fincas

censo y foros del Estado, secuestros, instruccion pública superior é inferior beneficencia y el 20 por 100 de los propios de los pueblos, el de las dos terceras partes del 80 por 100 restante y de la totalidad de los de las provincias, deducidos los gastos de ventas y la parte aplicable á la amortizacion de la Deuda, segun las dos leyes mencionadas.

Cuarto. Los sobrantes del fondo de la redencion militar, despues de cubrir los premios á los voluntarios.

Quinto. El producto de la enajenacion de fortificaciones, edificios militares y terrenos mandados aplicar al material de Guerra por la ley de 5 de Marzo de 1856.

Y sexto. Los reintegros que hayan de hacerse al Tesoro por las anticipaciones á obras públicas.

Los recursos mencionados se aplicarán exclusivamente á la realizacion de los créditos abiertos á cada Ministerio y á la amortizacion de los valores que el Tesoro emita con el mismo objeto y con el de atender al pago de las subvenciones de ferro-carriles.

7.º Para cubrir las diferencias que resulten entre lo que anualmente ha de invertirse en los servicios extraordinarios, objeto de esta ley, y la parte que se realice en cada año de los recursos aplicables á los mismos, se emitirán billetes, que se negociarán por suscripciones ó subastas públicas, fijándose por el Gobierno, en Consejo de Ministros, el interés de las diferentes emisiones, que en ningun caso podrán verificarse á menos de la par.

El importe de estos billetes y sus intereses se amortizará con los productos de las ventas de los bienes y obligaciones mencionadas en el artículo anterior, para lo cual serán admisibles por su valor nominal en los pagos que los compradores hayan de hacer desde 1860 en adelante.

Los billetes que no se presentaren á la amortizacion por este medio serán llamados al reintegro de su principal é intereses en efectivo y á la par, á proporcion de los sobrantes que en años sucesivos ofrezcan los ingresos.

8.º En equivalencia del producto de la venta de fincas y redencion de censos de corporaciones civiles, hechas hasta el día y que se hicieron en lo sucesivo, emitirá el Estado, respectivamente á favor de cada una de aquellas, Incripciones intrasferibles de la renta consolidada del 3 por 100 las cuales se les entregarán en las épocas y segun las reglas siguientes;

Primera. Se entregarán desde luego á cada corporacion inscripciones con interés desde 1.º de Enero de 1858, computadas al cambio de 100 reales nominales por 40 del capital líquido que resulte á su favor, despues de descontados al 5 por 100 al año los pagarés de su pertenencia, provenientes de ventas hechas hasta 2 de octubre de 1858, segun lo dispuesto en la ley de Presupuestos de este último año.

Segunda. Se entregarán tambien desde luego á cada Establecimiento de beneficencia é instruccion pública inferior, por las ventas hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta la publicacion de esta ley, y sucesivamente por las que en adelante se realicen en el momento en que los bienes existentes fueren enajenandose, Incripciones con interés desde el día de la adjudicacion de las respectivas subastas por

una renta al año igual á la líquida que produjeron en el último arrendamiento.

Tercera. En cambio de las Incripciones que recibieron los Establecimientos, segun la regla anterior, computadas al precio de la Bolsa de Madrid el día de la adjudicacion de las subastas, se aplicarán al Tesoro el principal é intereses de los pagos realizados por los compradores y la cantidad necesaria de pagarés de los vencimientos mas próximos, descontados á 6 por 100 al año.

Cuarta. Utteriormente, á medida que se realicen los pagarés restantes, hechas las aplicaciones, necesarias á cubrir las Incripciones dadas á los Establecimientos, segun las bases anteriores, se les entregarán las demas Incripciones que correspondan, valoradas al cambio medio de dicha Bolsa en el mes anterior al del vencimiento de los pagarés y con interés desde la misma fecha.

Quinta. Si el aumento de renta que obtenga cualquiera de los Establecimientos expresados con la venta de sus fincas no compensase la disminucion que en la misma pudiera experimentar por la redencion de sus censos, será de cuenta del Estado el abono de la diferencia de renta que contra el Establecimiento resultare.

Sexta. Se entregarán desde luego á los pueblos y provincias, en equivalencia de lo que alcancen por intereses y por las dos terceras partes del principal de los cobros realizados por las ventas hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta la publicacion de esta ley, y sucesivamente por las dos terceras partes de los pagarés que vayan venciendo por ventas hechas, ó que se realicen desde aquella fecha, Incripciones valoradas al cambio medio de la Bolsa de Madrid en el mes anterior al del vencimiento de los respectivos pagarés, y con interés desde la fecha de este vencimiento.

Sétima. El importe de la tercera parte restante de los cobros realizados ó que se realicen por ventas de los bienes de los pueblos y provincias, se reservará en la Caja de Depósitos, á interés de 4 por 100 al año, á disposicion de los respectivos pueblos y provincias, los cuales podrán usar de él en la forma y con la autorizacion que corresponda, segun las disposiciones vigentes. A los pueblos que no hubiesen usado de esta reserva á la fecha del vencimiento del último pagaré, se les entregarán Incripciones valoradas al cambio medio de la Bolsa de Madrid en el mes anterior al del último vencimiento por el principal é intereses del todo ó de la parte de reserva de que no hubiesen hecho uso.

Octava. Las Incripciones que se entreguen á las corporaciones mencionadas, segun las reglas anteriores, podrán enajenarse, previa su conversion en títulos al portador, en los casos de necesidad ó utilidad justificadas y reconocidas, con sujecion á las leyes y reglamentos que estuviesen vigentes.

Novena. A las corporaciones que se hallasen obligadas al cumplimiento de compromisos válidamente contraidos, con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, para destinar el todo ó parte de sus bienes de propios á la ejecucion de alguna obra de utilidad pública, votada por alguna ley especial, se les entre-

garán desde luego títulos al portador per la cantidad líquida que á su favor resulte, despues de haberles descontado lo que deban reintegrar al Estado por las subvenciones concedidas á empresas de ferro-carriles.

9.º El pago de intereses de las Incripciones que se entreguen á los pueblos y Establecimientos citados, será domiciliado en las Tesorerías de las respectivas provincias, admitiéndose aquellas en cuenta de las contribuciones á las corporaciones que quieran cubrir las en esta forma.

10. El Gobierno dará cuenta anualmente á las Córtes de la inversion de los fondos expresados en esta ley, del progreso que las obras y servicios á que se consagran hubieren tenido en el año, y de las emisiones que se hubieren hecho de billetes é Incripciones de la Deuda pública para la ejecucion de aquellas, y reintegro á los Establecimientos y corporaciones expresadas al producto de las ventas de sus bienes.

11. El Gobierno dictará los reglamentos é instrucciones correspondientes para la ejecucion de la presente ley.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á primero de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Núm.º 598.

Ayuntamientos.—Se halla vacantes la Secretaria del Ayuntamiento de Puigpuñent dotada con el sueldo anual de tres mil reales y la gratificacion de 400 rs. para los trabajos del reparto de contribuciones. Lo que se anuncia por medio de este periódico á fin de que las personas que deseen obtener aquel destino puedan presentar sus solicitudes al Ayuntamiento dentro el término de un mes con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de octubre de 1853. Palma 26 de Agosto de 1859.—José Primo de Rivera.

Núm.º 599.

Seccion de Hacienda.—El Ayuntamiento de Maria ha solicitado de este Gobierno la insercion en el Boletín oficial del anuncio referente á la esposicion al público de la clasificacion de los terrenos de su distrito; y considerando de acuerdo con la Administracion principal de Hacienda pública, que no hay inconveniente en ello, he acordado que se imprima á continuacion para que produzca los efectos que haya lugar, segun las disposiciones vigentes y con arreglo al derecho que pueda asistir á los que se consideren interesados. Palma 27 de agosto de 1859.—José Primo de Rivera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MARIA

Practicada la clasificacion de los terrenos de este distrito municipal ha acordado el Ayuntamiento su esposicion al público por el término de quin-

ce dias, á contar desde el 28 del que rije al 41 del proesimo Setiembre ambos inclusive, á fin de que puedan los propietarios de dichos terrenos asi vecinos como forasteros presentarse por si ó por medio de comisionado en la secretaría de dicho Ayuntamiento desde las ocho á las once de la mañana y de las tres á las seis de la tarde á examinar dichos trabajos y producir las reclamaciones que consideren justas. Maria 24 de Agosto de 1859.—P. Y D. A.—Miguel Gual Teniente.

Núm.º 600.

Don Francisco de Madrid Dávila Juez de primera instancia de hacienda de las Baleares.

Por el presente pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á Gerónimo Bonet hijo de Benito y de Margarita Escales, natural de la villa de Felanitx de la isla de Mallorca, y vecino del arrabal de Santa Catalina estramuros de la ciudad de Palma, marinero, para que dentro de treinta dias que se le señalan para único término, se presente en este Juzgado de hacienda á fin de notificarle el auto recaído al pie del escrito de acusacion del Promotor fiscal, en la causa contra él y otros formada sobre contrabando, y defenderse en la misma causa de los cargos que contra él resultan, pues si no lo verifica seguirá y terminará dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las notificaciones y demas procedimientos hacendados en los estrados de este referido Juzgado, sin mas citarle ni emplazarle hasta sentencia definitiva inclusive. Dado en Palma de Mallorca á veinte y seis de agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado.—Miguel Villalonga, escribano.

Núm.º 601.

Don José Portes y Galera capitán de artillería y secretario de la Junta económica de este Parque.

Debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo en 9 del actual la plaza de guarda almacén del Castillo de San Carlos la cual se halla dotada con noventa reales vellón al mes y estando prevenido recaiga la eleccion en sujeto que proceda de la clase de sargento ó cabo licenciado de las distintas armas del ejército, se anuncia á fin de que los interesados dirijan sus solicitudes en el término de treinta dias contados desde el de la fecha al señor Brigadier director de este Parque acompañándolas de copia autorizada de su licencia absoluta y certificado de buena conducta y espedido por la autoridad local del punto en que resida. En las solicitudes que deberán estar escritas y firmadas de puño y letra del recurrente se hará constar los dos apellidos paterno y materno; la edad; señas de su domicilio y cuanto pueda conducir al mejor acierto en la eleccion y propuesta por la Junta económica de esta dependencia del que reúne las circunstancias que prometen el mas puntual cumplimiento en los deberes que impone el referido cargo y sea acreedor á las ventajas que ofrece el mismo. Palma 23 de agosto de 1859.

—Por acuerdo de la espresada Junta.—José Portes.

Núm.º 602.

Nes D. Antonio Zambrana, rector de la Real universidad literaria de la Habana etc. etc.

A todos los que hubiesen obtenido el grado de doctor ó licenciado en medicina y cirugía en las universidades ó colegios del Reino, hacemos saber: Que en esta de la Habana se halla vacante una plaza de catedrático supernumerario de la espresada facultad; hacemos saber igualmente, que aunque ninguna de ellas tenga dotacion fija, su título habilita para optar á la propiedad y sustitucion de las cátedras de número de la misma; y debiendo proveerse por S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) previa oposicion ya propuesta del Emmo. Sr. Vice-Real presidente de este establecimiento, ha acordado el claustro general en uso de las facultades que se le confiere por el plan general de Instruccion pública de las islas de Cuba y Puerto-Rico y reglamento de la universidad, convocar á todos los aspirantes á la citada plaza, fijando el termino improrogable de seis meses contados desde el dia de hoy, para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el art. 144 del plan y presentarnos la memoria de que habla el 145. A cuyo fin estando prevenido que se determine el punto sobre que han de disertar los opositores, el claustro general ha señalado el siguiente:

¿La mostaza, aplicada á la superficie cutánea, ejerce alguna accion dinámica general, independiente de la epispástua ó irritante local, que determina en el punto del contacto con aquella? Y si obra dinámicamente, ¿á que clase corresponde su accion?

Dado en esta Real universidad literaria de la Habana, firmado de nuestra mano, autorizado con el sello mayor del mismo establecimiento y refrendado por su infrascrito secretario á primero de junio de 1859.—Licenciado Antonio Zambrana, rector.—Licenciado Paulino Alvarez Aquiniga, secretario interino.—Es copia.—Por el secretario general.—Tiburcio Balmaseda.

Núm.º 603.

D. Francisco Garcia Franco Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en el espediente informacion de pobreza instada por Jaime Ramon con citacion de D. Damian Vidal y otros, del Promotor Fiscal del Juzgado y administrador de rentas de este partido, se ha dado la siguiente.—Sentencia.—En la villa de Manacor dia diez y siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve: Visto este incidente de pobreza promovido por Jaime Ramon como marido de Antonia Adrover con citacion de D. Damian Vidal, D. Pedro Ignacio Ramon, Jaime Vaguer, Antonia Oguet, Pedro Oliver, Mateo Ferrer, Andres Obrador y Pedro Juan Nicolau, del Promotor Fiscal del Juzgado y administrador de rentas de este partido; y —Resultando: que en ocho de Enero del corriente año el Jaime Ramon en nombre de dicha su consorte solicitó ser defendido por pobre en atencion á

su cortedad de bienes y no ejercer industria ni comercio alguno, en cuya virtud y dado trasladado á los colitigantes, estos dejaron pasar el término del emplazamiento, declarandose en consecuencia rebeldes por auto de veinte y dos de Marzo del presente año: Resultando: que recibidos estos autos á prueba durante este periodo se acreditó testifical y documentalente por la Antonia Adrover no poseer ni con muchos bienes suficientes á cubrir el tipo que señala el articulo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, en cuya virtud el Promotor Fiscal se allanó á que se le concediera el beneficio de litigar en la calidad que solicitaba.—Considerando: que la Antonia Adrover no ejerce industria ni comercio alguno, ni se halla comprendida en los párrafos escepcionales que marca el articulo ciento ochenta y cuatro de la citada ley:—Visto dichos articulos y los treientos treinta y tres, mil ciento ochenta y dos,

mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la misma ley:—Fallo:—que debo declarar y declaro pobre para litigar á Antonia Adrover y conderecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demas beneficios que la ley le concede como tal. Pues por este su auto definitivamente juzgando, que se publicará en el Boletín oficial de la Provincia y notificará en estrados por los rebeldes sin especial condena de costas, lo proveyó, mandó y firmó el Sr. D. Antonio Ferrer y Mas Juez de Paz letrado, y como tal encargado de la judicatura de primera instancia de este partido por indisposicion del que lo es en propiedad, de todo lo cual yo el Escribano doy fé.—Antonio Ferrer y Mas—ante mí—Andrés Cardell.

Manacor veinte y dos de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—V.º B.º—Garcia Franco.—Por mandado de S. S.—Andrés Cardell.

Ciudad de Mahon.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta plaza los articulos de consumo que se espresan, durante la primera quincena del mes de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.

	Medida y peso mallorquin.	Libras.	Sueld.	Din.	Medida y peso castellano.	Reales.	Céntimos
Trigo	cuartera	»	»	»	fanega	»	»
Centeno	id.	»	»	»	id.	»	»
Cebada	id.	3	3	»	id.	31	50
Garbanzos	id.	7	10	»	id.	16	42
Arroz	arroba	1	14	6	arroba	26	28
Aceite	cuartan	1	12	»	id.	64	»
Vino	cuartin	3	4	2	id.	25	»
Aguardiente	id.	3	»	»	id.	23	66
Vaca	libra	»	7	»	libra	1	83
Carnero	libra	»	7	»	id.	1	83
Tocino	id.	»	»	»	id.	»	»
Trigo candeal	cuartera	6	15	»	fanega	67	50
Habas	id.	4	10	6	id.	48	»
Habichuelas	id.	7	17	6	id.	78	75
Guijas	id.	»	»	»	id.	»	»
Leña	quintal	»	8	»	quintal	6	6
Carbon	id.	1	3	6	id.	17	95
Algarrobas	id.	»	»	»	id.	»	»
Almendron	id.	»	»	»	id.	»	»
Queso	id.	17	5	»	id.	262	85
Lana	id.	12	»	»	id.	182	85

Mahon 16 de julio de 1859.—El Alcalde.—Juan José Sancho.

Ciudad de Iviza.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los frutos y articulos de primera necesidad que á continuacion se espresan, durante la 2.ª quincena del mes de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.

	Medida y peso mallorquin.	Lib.	Sueld.	Din.	Medido y peso castellano.	Rs. vn.	Cént.
Trigo	Cuartera	5	8	»	Fanega	54	»
Cebada	Id.	2	14	»	Id.	27	»
Centeno	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Maiz	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Garbanzos	Id.	»	»	»	Arroba	»	»
Arroz	Arroba	1	16	»	Id.	24	»
Aceite	Cuartan	1	8	8	Id.	57	»
Vino	Cuartin	2	8	»	Id.	18	96
Aguardiente	Id.	6	12	»	Id.	52	15
Vaca	Libra	»	»	»	Libra	»	»
Carnero	Id.	»	7	6	Id.	5	»
Tocino	Id.	»	18	»	Id.	12	»
Trigo candeal	Cuartera	»	»	»	»	»	»
Habas	Id.	4	10	»	»	»	»
Habichuelas	Id.	»	»	»	»	»	»
Guijas	Id.	4	4	»	»	»	»
Leña	Quintal	»	4	6	»	»	»
Carbon	Id.	1	1	»	»	»	»
Algarrobas	Id.	1	1	»	»	»	»

Iviza 1.º de agosto de 1859.—El Alcalde.—Juan Torres.

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Ayuntamientos.—Circular anunciando la vacante de la secretaria de Puigpuñent. 4182
Circular del Consejo provincial señalando el precio á que deben liquidarse los suministros hechos á las tropas del ejército y guardia civil durante el mes de junio. 4169
Correos.—Circular disponiendo que los alcaldes establezcan en sus distritos cajas ó buzones para recoger la correspondencia. 4174
Eleccion de Diputados á Cortes.—Real decreto convocando á nuevas elecciones en el distrito de Felanitx. 4176
Estadística.—Circular recordando á los ayuntamientos deben contestar á una circular pidiendo varios datos de cereales. 4178
Minas.—Circulares anunciando ha de procederse á la demarcacion de las pertenencias de varias minas. 4173
Otras admitiendo y denegando el registro de varias minas de esta provincia. 4179
Obras públicas.—Circular participando queda declarada de primera necesidad el trozo de carretera desde Mahon á Villacarlos. 4178
Policia sanitaria.—Circular sobre el modo como deben satisfacerse las dietas que por razon de visita devenguen los subdelegados de facultades médicas cuando salgan del punto de su residencia. 4173
Otra mandando que ningun herador ni veterinario pueda abrir establecimiento de su clase en otro pueblo del que tenga su habitual residencia. 4174
Otra anunciando la subasta para las obras que deben verificarse en los baños de San Juan de Campos. 4176
Presupuestos provinciales y municipales.—Real orden é instrucciones acerca la formacion de los presupuestos provinciales y municipales. 4173
Propiedades del Estado.—Circular sobre recaudacion de cargas afectas á cubrir obligaciones de misas, sufragios y demas efectos espirituales. 4178
Sanidad.—Real orden participando varias disposiciones tomadas por la superior magistratura de Sanidad de Nápoles. 4169
Otra participando ha vuelto á presentarse la peste en Bengazy. 4169
Otra disponiendo no sean admitidas las procedencias de la regencia de Trípoli. 4171
Otra relativa á la provision de las plazas de facultativos titulares de los pueblos. 4174
Otra resolviendo si deben turnar con los demas individuos de la junta de Sanidad el alcalde y el capitán del Puerto. 4174
Otra disponiendo que las procedencias de Tanger se sujeten á una observacion de

tres dias. 4174
Otra dictando algunas medidas preventivas de salud pública. 4180
Seccion de Hacienda.—Circular disponiendo sean indemnizados los interesados en la caballeria Ariañ de los diezmos que se prestaban en varios pueblos. 4173
Otra publicando un anuncio de la Direccion general de Consumos, casas de moneda y minas. 4174
Real orden determinando quien debe otorgar las escrituras de ventas de bienes apremiados por no hacer efectivos sus débitos. 4176
Otra publicando las instrucciones para llevar á efecto lo dispuesto en la ley de 1.º de abril de 1859 con objeto de indemnizar á las corporaciones civiles del producto de sus bienes enagenados antes y despues del 2 de octubre de 1858. 4179
Pliogo de condiciones para la formacion del plano geométrico del pueblo de Escorca. 4182
Circular publicando el anuncio del ayuntamiento de Santa Maria en que se participa la esposicion al público de la clasificacion de los terrenos de aquel distrito. 4182
Vigilancia.—Circular disponiendo que los reconocimientos solicitados por la guardia civil los autoricen los alcaldes en persona. 4176
Otra disponiendo se averigüe el paradero de don Telesforo Armesto Vuniesa. 4178
Otra disponiendo se averigüe el paradero de los muchachos del término de Manacor Antonio Pou y Antelm y Sebastian Alou. 4172
Otra sobre la expedicion de pasaportes para el extranjero. 4180

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto nombrando varios vocales de la comision de estadística general del Reino. 4171
Otra nombrando consejero de Estado á don Antonio Alcalá Galiano. 4171
Otra con varios nombramientos y cesantias de gobernadores. 4179

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto proveyendo cuatro plazas vacantes de vocales de la Junta general de Beneficencia del Reino. 4170
Otros disponiendo cesen en sus cargos algunos vocales de la Junta general de Beneficencia del Reino. 4171
Otra disponiendo se lleven á efecto las obras necesarias en el edificio que ocupa la inclusa y colegio de paz de la Corte. 4171
Otra autorizando la exaccion de varios arbitrios para atender á la construccion de carreteras. 4175

Real orden disponiendo cesen de remitirse solicitudes de quintos de ejército para la redencion del servicio. 4169
Decisiones de Competencias. 4169, 4171, 4172, 4173, 4174, 4175 y 4178

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Real decreto declarando cesante al Administrador de Correos de la isla de Cuba. 4169
Otra concediendo ascensos á varios empleados del gobierno civil de la isla de Cuba. 4169
Otros nombrando varios empleados para la secretaria del gobierno civil de la isla de Cuba 4179
Otra nombrando administrador general de rentas marítimas de la isla de Cuba á don Joaquin Manuel de Alba. 4174
Otra creando en la ciudad de la Habana una bolsa de comercio. 4177
Otra para la adquisicion de material de artilleria para la recomposicion de armas. 4179
Otra autorizando la adquisicion de 40,000 cargas de carbon vegetal para las labores de las fábricas de municiones de guerra de Orbaiceta. 4179
Real orden permitiendo la introduccion en la isla de Cuba del pescado vivo procedente del extranjero. 4173
Otra disponiendo se publique un resumen de los presupuestos municipales de diferentes pueblos de la isla de Cuba. 4173
Otra dictando reglas para gobierno de los capitanes y sobrecargo de buques de vela ó de vapor. 4174
Otra disponiendo que por los juzgados de estrangeria no se lleven costas ni derechos por su asistencia en los abintestados de los extranjeros. 4174
Otra determinando cual es el responsable de la conduccion de los convoyes de pólvora. 4178
Otra sobre desempeño de funciones durante la ausencia de los comandantes de ingenieros. 4178
Otra relativa al correaje que han de usar los regimientos á pié del arma de artilleria. 4178
Otra resolviendo lo que debe hacerse respecto á los cabos y sargentos depuestos por ciertas causas. 4178
Otra sobre premios de reenganche á los que asciendan á oficiales. 4178
Otra sobre dotacion de plazas de varios gefes del Estado. 4178
Otra haciendo algunas alteraciones en el reglamento del cuerpo de estado mayor de plazas. 4178
Se anuncia el embarque de varios colonos para Fernando Póo. 4172
Varios nombramientos para las secciones de Fomento de Cuba y Puerto-Rico. 4172

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales decretos declarando ce-

santes varios funcionarios dependientes de dicho ministerio. 4176

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ley sobre investigacion de minas. 4172
Reales decretos con nombramientos de empleados para dicho ministerio. 4170
Otra mandando que don Fernando Cos-Gayon se encargue interinamente de la Direccion general de agricultura industria y comercio. 4172
Otros declarando de segundo orden las carreteras desde Málaga á Torrox, desde Albacete á Totana, desde el Molar á Torre-laguna y desde Salamanca á Alcántara. 4175
Otra nombrando vocal del Real consejo de agricultura, industria y comercio á don Ignacio Vazquez. 4175
Otra disponiendo que don Aureliano Fernandez Guerra se encargue interinamente de la Direccion general de instruccion pública. 4175
Real orden autorizando se aprovechen las aguas del rio Berga. 4169
Otra aprobando las condiciones para la concesion del ferrocarril de Córdoba á Málaga. 4170
Otra disponiendo que el director general de obras públicas presida la subasta para la negociacion de acciones del canal de Isabel II. 4172
Otra declarando de tercer orden la carretera que partiendo de Briones termina en Peñacerrada. 4173
Otra autorizando los estudios para la formacion de un proyecto de navegabilidad del rio Odiel. 4173
Otra autorizando se aprovechen las aguas del arroyo llamado de los Camorrones. 4173
Otra prorrogando la autorizacion concedida para verificar los estudios del desague del lago de Carracedo. 4173
Otras declarando de tercer orden las carreteras de Fuenmayor á la puebla de Lobarca, de Villacarriedo al soto de Toranzo, de Arendon al portillo de Sia y de Areñys de Mar á San Celoni. 4174
Otra autorizando se aprovechen las aguas para la construccion de un molino harinero. 4174
Otra para aprovechar las aguas del rio Cidacos como fuerza motriz de una máquina para abatanar paños. 4174
Otra disponiendo se ilumine el faro de tercer orden construido en la isla de Tapia. 4174
Otra declarando de tercer orden la carretera que de Nalda vá á empalmar con la de Soria. 4175
Otra disponiendo se modifique la maquinaria de un molino que utiliza las aguas del arroyo Barranquet. 4175
Otra publicando el reglamento para el servicio del plano inclinado del muelle de Frenegeda é instrucciones que le

acompañan. 4177
Otra autorizando los estudios de un ferro-carril desde Bonifayó á Cullera. 4177
Otra sobre los estudios de otro ferro-carril desde Sevilla á Huelva. 4177
Otra dictando varias medidas contra los que habiendo recibido grados académicos no han satisfecho aun sus derechos. 4177
Otra autorizando los estudios de un ferro-carril desde Belmoz hasta enlazar con la línea de Córdoba á Sevilla. 4178
Otra declarando de tercer orden la carretera que desde Taronza vá á Gallur. 4179
Otra declarando de tercer orden la carretera que vá desde la de Albacete á Cartagena y termina en Archena. 4179
Otra declarando de tercer orden la carretera que partiendo de Arcos termine en Chiclana. . 4179
Resoluciones relativas al personal de las secciones de dicho ministerio. 4178

MINISTERIO DE ESTADO.

Anuncio participando el fallecimiento de un súbdito español en Montevideo. 4169
Otro de haberse recibido los enviados extraordinarios del presidente de la república de Haití. 4175
Circular concediendo el *Regium exequatur* á varios cónsules. 4175
Otra anunciando existen en la caja de depósitos las cantidades procedentes de indemnización á los dueños de los buques apresados por los corsarios de Trípoli. 4177
Otra participando que S. M. la Reina ha resuelto escribir sus Reales cartas de costumbre á los preladados de la monarquía avisándoles haber entrado en el quinto mes de su embarazo. 4179
Real decreto relevando á Don Cayo Quiñones de Leon del cargo de ministro residente cerca de la confederación Suiza y Germánica y del senado de la ciudad libre de Francfort. 4171
Otro nombrando enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima á D. Nicomedes Pastor Diaz. 4174

CAPITANIA GENERAL de las Islas Baleares.

Real orden resolviendo un expediente sobre contratos para el transporte de material de un regimiento. 4176

AUDIENCIA TERRITORIAL de Mallorca.

Se publica una sentencia recaída en un pleito sobre pago de maravedís. 4171

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Circular disponiendo que los artículos y especies de depósitos salgan de esta ciudad á horas determinadas. . . . 4172
Otra recomendando se acuerden los medios de hacer efectivos

los cupos y recargos sobre consumos. 4173
Otra disponiendo quedan prorrogados los contratos de encabezamientos de consumos de los pueblos. 4174
Otra recomendando el ingreso en tesorería del cupo de consumos correspondiente al tercer trimestre de este año. . . 4174
Otra recomendando la remision por los escribanos escrivarios de la relacion de los documentos otorgados y sujetos á registro. 4176
Otra sobre venta de cigarros elaborados con hoja Habanera. 4177
Otra pidiendo una relacion de varios documentos hipotecarios. 4178
Otra publicando una liquidacion de las Reales órdenes que se le han comunicado relativas al recargo municipal adicional de los pueblos que se espresan. 4179
Otra anunciando la vacante del estanco de la villa de Buñola. 4179
Otra anunciando la subasta de un falucho apresado con géneros de contrabando. 4179

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LAS BALEARES.

Circular para que los individuos de clases pasivas acrediten su existencia. 4176
Otra para que los establecimientos y corporaciones que se citan nombren persona autorizada para cobrar los intereses correspondientes á 1858 pertenecientes á los bienes que les fueron enagenados. 4179

ADUANA DE PALMA.

Se anuncia la venta de varios géneros declarados de comiso. 4177

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de las Baleares.

Recuerdo á los alcaldes para que publiquen la ley de censos por medio de edictos. 4171
Circular relativa al modo de indemnizar á las corporaciones civiles del producto de sus bienes enagenados. 4178
Otra sobre descubiertos de censos en que se hallan varios individuos y corporaciones. . 4181

DIRECCION GENERAL de Administracion militar.

Anuncio para la subasta del suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército y guardia civil estantes y transeuntes por los distritos de Cataluña, Andalucía, Valencia é Islas Baleares. . 4171

DIRECCION GENERAL de instruccion publica.

Circular anunciando la vacante en la universidad central de la cátedra de Farmacia química inorgánica. 4179

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE ESTA PROVINCIA.

Se publica la resolucioñ recaída en un expediente de pobreza. 4177

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 61 de la Junta de la deuda pública. 4169

INTENDENCIA MILITAR DE LAS BALEARES.

Se anuncia la subasta para la contratacion de 1.500 mantas de lana. 4178
Idem la contrata de una porcion de tablas de pino. 4179

UNIVERSIDAD LITERARIA DE LA HABANA.

Se anuncia la vacante de una plaza de catedrático supernumerario de medicina y cirugía. 4182

ADMINISTRACION DE RENTAS ESTANCADAS DE IVIZA.

Se anuncia la subasta de varios cajones de pino. 4181

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE IVIZA.

Se cita, llama y emplaza á Bartolomé Torres. 4178

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE MANACOR.

Se anuncia la venta de 150 cajones de pino. 4176

INSTITUTO PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Anuncios señalando dias para los exámenes extraordinarios, y para la abertura de las clases de filosofía náutica y otras. 4179

JUNTA ECONÓMICA DEL PARQUE DE ARTILLERIA EN PALMA.

Anuncio participando ha de proveerse la vacante de guarda almacén del castillo de San Carlos. 4182

JUZGADO DE HACIENDA DE LAS BALEARES.

Se cita, llama y emplaza á Don Joaquin Riuseco. 4171
Idem, *idem* *idem* á Juan Bonet. 4182

ESCUELA NORMAL ELEMENTAL DE LAS BALEARES.

Anuncio participando queda abierta la matrícula para los aspirantes á maestros. . . . 4175

ADMINISTRACION DE RENTAS Y CONTRIBUCIONES DEL PARTIDO DE MENORCA.

Se anuncia la venta de 250 cajones vacíos. 4169

13.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL DE LAS BALEARES.

Se anuncia la subasta para la construccion de vestuario de la guardia civil de estas islas. 4169

SINDICATO DE RIEGOS DE LA HUERTA DE PALMA.

Se avisa queda de manifiesto el reparto hecho para recompo-

sicion de la acéquia de la villa. 4175

TRIBUNAL DE COMERCIO.

Se anuncia la venta de una partida de miel. 4179

DIRECCION HIDROGRAFICA.

Anuncio participando se ha encendido el faro de la isla de Tapia. 4180

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.

Programa del concurso á los premios que dicha Academia adjudicará en los años de 1860, 61 y 62. 4175

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

Programa del concurso á los premios que adjudicará durante los años de 1861 y 1862. 4187

AYUNTAMIENTOS.

El de la Puebla anuncia la venta de docientas sesenta y seis cuarteras, cinco barchillas y dos almudes trigo menuco. 4173
El de Manacor anuncia la subasta del derecho de la plaza de aquella villa. 4176
El de Mahon saca á pública subasta la empresa del alumbrado público de aquella ciudad. 4177
El de San Juan anuncia queda de manifiesto el reparto del recargo extraordinario. . . . 4179

JUZGADOS.

El de la Catedral cita, llama y emplaza á Guillermo Rosselló. 4179
El mismo anuncia la subasta de unas casas propias de Juan Yaquer. 4181
El de la Lonja publica la providencia dictada sobre dotacion de Adelaida Berard. . . . 4174
El de Inca cita á los que se consideran con derecho á un madero encontrado en la orilla del mar y punto llamado *Pas d'en Piñol*. 4179
El de Manacor publica una certificacion de pobreza. 4171
El mismo publica la sentencia recaída en unos autos de terceria de dominio. 4172
El mismo anuncia la venta de unos bienes embargados á Don Damian Luis Adrover. . . 4177
El mismo publica la sentencia recaída en un expediente de pobreza. 4177
El mismo convoca á junta general de acreedores para acordar el modo de proceder á la venta de los bienes de D. Tomas Talladas. 4177
El mismo publica la informacion de pobreza dictada por Jaime Ramon. 4182